

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Alicante

**9735 Procedimiento 925/2015.**

Procedimiento número 925/2013

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante, por medio del presente edicto.

Hace saber: Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el n.º 925/2013 por despidos instado por Javier Pitarch Galiana frente a Equi Sport Molina, SL, Sorgrup Servicios Integrales de Gestión SL, Osmobra Consulting SL, Ayuntamiento de Monóvar y Fondo de Garantía Salarial se ha dictado sentencia de fecha 25/5/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**“Fallo:**

Que estimando parcialmente la demanda planteada por D. Javier Pitarch Galiana, debo declarar y declaro improcedente su despido de 1/9/13, condenado a Osmobra Consulting S.L., a estar y pasar por ello y, a su elección a que le readmita o le indemnice en la cuantía de 634,01 €, debiendo formular su opción en plazo de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia, entendiéndose que opta por la readmisión en caso de no ejercitarla, con abono de salarios de tramitación solo en caso de readmisión y advirtiéndose a las partes que, en el supuesto de que dicha empresa opte por la extinción indemnizada, la relación se entenderá extinguida en esa fecha. Igualmente debo condenar y condeno solidariamente a Osmobra Consulting S.L., y a Sorgrup Servicios Integrales de Gestión S.L., a que le abonen la cantidad de 355,34 €, sin perjuicio en ambos de la responsabilidad legal del FGS, absolviendo de la demanda al Excmo. Ayuntamiento de Monóvar.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer recurso de que contra la presente podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que el recurso procedente contra la misma es el de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de cinco días hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente n.º 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación, en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 €. En la cuenta corriente n.º 0111 clave 67, ambas en el Santander sucursal sita en la Avenida Aguilera 37-39-41, Alicante.



Igualmente a la interposición (formalización) del recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT mediante modelo 696 la tasa judicial, de 500 Euros, más la parte correspondiente según a la escala establecida en el art. 7, 1 v 7,2 de la Ley 10/2012 de tasas judiciales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo la Ilma. D.<sup>a</sup> Encarnación Lorenzo Hernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. El Secretario.

Y para que sirva de notificación Equi Sport Molina SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido lo fue en C/ Reguerón, 205 de Murcia expido el presente en Alicante, a 31 de julio de 2015, para su inserción en el B.O.P.

El Secretario Judicial.